

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### ALCÁZAR DE SAN JUAN

El Pleno del Excmo Ayuntamiento de Alcázar de San Juan en sesión celebrada el 29-04-2024 acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa n.º 10 “ocupaciones, utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local. (Expediente 2024/5301B).

Una vez transcurrido el plazo legal de 30 días hábiles desde su publicación en el BOP n.º 84 de fecha 30-04-2024 sin que se hayan presentado a la misma reclamaciones, queda aprobada definitivamente las modificaciones de referencia.

De conformidad con el art. 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de las modificaciones, en particular las relativas a la siguiente TASA

**TASA N° 10. OCUPACIONES, UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.**

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza. Hecho imponible.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 C.E., 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del R.D. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Utilizaciones Privativas o Aprovechamientos Especiales, constituidos por:

1.- Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

2.- Ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos, que no sean en periodo ferial. Las Tasas que se aplicarán en periodo ferial serán las recogidas en el artículo 5 (Cuota tributaria), apartado G.

3.- Utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

4.- Ocupaciones del subsuelo, vuelo y suelo de la vía pública.

5.- Vertidos en el vertedero municipal.

6.- Cortes de circulación.

Artículo 2º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de “contribuyentes”, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia. En su caso, serán obligadas al pago las empresas explotadoras de suministros que afecten a la generalidad o parte importante del vecindario.

Serán sujetos pasivos “sustitutos del contribuyente”, en el caso de ocupación de la vía pública con máquinas expendedoras, los dueños o propietarios de las mismas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>



Artículo 3º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los/as copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria, responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- Los/as administradores/as de personas jurídicas que no realizaron los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Beneficios fiscales.

1.- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaron licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2.- No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

A) Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.	
1. Materiales de construcción, escombros y otras mercancías, por €/m <sup>2</sup> /día...: *Hasta el sexto mes. *A partir del sexto mes. Nota.- En las ocupaciones con materiales, vallas, etc, la cuota será del 50% para las construcciones que usen "rafia" (tela decorativa) durante su ejecución, por el tiempo que se hallen expuestas.	2,80 € 5,10 €
2. Puntales, aspillas, elementos de apeo..., por elemento/mes: *Hasta el sexto mes. *A partir del sexto mes.	2,80 € 5,10 €
3. Vallas, andamios, grúa autorizada..., por m <sup>2</sup> /día: *Hasta el sexto mes. *A partir del sexto mes.	1,10 € 3,10 €
4. Contenedores: 4.1 Por contenedor/año: -Contenedores de hasta 3m <sup>2</sup> de ocupación - Contenedores de más de 3m <sup>2</sup> hasta 6m <sup>2</sup> de ocupación 4.2 Por Contenedor/día (se liquidará como mínimo por 7 días de ocupación) - Contenedores de hasta 3m <sup>2</sup> de ocupación - Contenedores de más de 3m <sup>2</sup> hasta 6m <sup>2</sup> de ocupación - Contenedores de más de 6 m <sup>2</sup> de ocupación	119 € 238 € 1,90 €/día 2,80 €/día 5,10 €/día
B) Ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.	
1. Del subsuelo, con surtidores de gasolina y análogos, por 500 l. o fracción en €/año.	73,50 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Del suelo, con surtidores y análogos, al año; €/m <sup>2</sup> .	22,80 €
3. Otras distintas:	
a) Subsuelo (m <sup>3</sup> ), con espesores de contención, muros y losas; €/año.	17,40 €
b) Suelo, m <sup>2</sup> €/año	17,40 €
c) Vuelo, m <sup>2</sup> o fracción, en proyección horizontal; €/año	24,40 €
4. Del subsuelo, por ocupación de canalizaciones soterradas con cable u otra infraestructura subterránea; €/ml/año	2,40 €
C) Por corte de circulación de calles para obras, carga y descarga..., por hora. La solicitud de corte de circulación incluirá la de ocupación con materiales, si estos son el motivo de la solicitud de corte de circulación.	16,80 €
D) Ocupación en terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o tracciones, industrias callejeras y ambulantes, cajeros automáticos y máquinas expendedoras de bebidas, alimentos y otros productos ubicados en la vía pública:	

1.- Por ocupación de la vía pública con atracciones:	
Hasta 16 m <sup>2</sup>	9 €/día
De 16 a 25 m <sup>2</sup>	13,50€/día
De 25 m <sup>2</sup> a 36 m <sup>2</sup>	17,90€/día
Más de 36 m <sup>2</sup>	0,50€/m <sup>2</sup> /día
2.- Circos	0,30 €/m <sup>2</sup>
3.- Mercadillo semanal situado en el dominio público.	
Módulo A: Equivale a 2 metros lineales con un máximo de fondo de 4 metros.	
Módulo B: Equivale a 2 metros lineales con un máximo de fondo de 8 metros.	
a) Por MÓDULO A de ocupación/día:	4,50 €
b) Por MÓDULO B de ocupación/día:	5,80 €
c) Por MÓDULO A de ocupación continuada/mes:	19,80 €
d) Por MÓDULO B de ocupación continuada/mes:	25,70 €
e) Vehículos instalados junto al módulo para venta, por día.	2,35 €
En los casos c) y d), el documento cobratorio tendrá carácter trimestral, siendo su cuantía prorrateable en períodos mensuales para altas y bajas.	
4.- Ocupación de la vía pública para venta ambulante con o sin puesto, caseta o barraca, churrerías (con o sin terraza), hamburgueserías (con o sin terraza), puestos de comida (con o sin terraza) que se encuentren fuera de los recintos de mercadillo, por cada m <sup>2</sup> /día.	4,50 €
5.- Ocupación de la vía pública con cajeros automáticos, por unidad.	807,40 €
6.- Ocupación de la vía pública con máquinas expendedoras de bebidas, alimentos y otros productos, por unidad.	56,10 €
7.- Ocupación de la vía pública con máquinas recreativas infantiles, por unidad.	56,10 €
8.- Ocupación de la vía pública con expositores, elementos o productos de exposición:	
a) Por m <sup>2</sup> /día.	1,10 €
b) Por estar de forma permanente todo el año.	35,90 €
E) Utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública, en favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario. Según lo establecido en apartado c) del punto 1) del artículo 24 del Texto refundido, R.D. 2/2004, de 5 de Marzo, LRHL, el importe de aquéllas, y sin excepción alguna, consistirá en el 1'5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.	
F) Por vertidos en el vertedero municipal.	2 €/m <sup>3</sup>
G) Ocupación Vía Pública dentro del recinto FERIAI y en período FERIAI	
1.- Casetas o chiringuitos explotados por hosteleros con o sin terraza	77 €/ ml
2.- Bares de copas con o sin terraza	77 €/ ml
3.- Churrerías con o sin terraza	77 €/ ml
4.- Tómbolas	77 €/ ml

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



5.- Hamburgueserías con o sin terraza	77 €/ ml
6.- Puestos de patatas asadas / otros puestos de comida con terraza	77 €/ ml
7.- Atracciones hasta 50 m <sup>2</sup>	13,2 €/m <sup>2</sup>
8.- Atracciones > 50 m <sup>2</sup>	8,8 €/m <sup>2</sup>
9.- Atracciones > 205 m <sup>2</sup>	6,6 €/m <sup>2</sup>
10.- Casetas de Tiro	44 €/ml
11.- Ferrería/Artesanía	44 €/ml
12.-Puestos de Juguetes	44 €/ml
13.- Otros puestos ubicados fuera del Recinto Ferial en periodo de FERIA	66 €/ml

Artículo 6º.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulado en esta ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia (salvo en el caso del apartado 4.1 del art. 5º.A que no se precisará licencia), realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente (salvo en caso de lo indicado en el artículo 5º apartado A), y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, tipo de materiales o instalaciones de ocupación, periodo de tiempo que se va a llevar a cabo la misma así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio, con una antelación de, al menos, 15 días hábiles.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los/as interesados/as y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los/as interesados/as y efectuados los ingresos complementarios que procedan.

En caso de denegarse las autorizaciones los/as interesados/as podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4.- Las ocupaciones de canalizaciones soterradas con cable u otras infraestructuras subterráneas se autorizarán a cuerpo cierto y el mantenimiento de las mismas deberá llevarse a cabo por el interesado que estará obligado a cumplir con la normativa sectorial reglamentaria que le sea de aplicación.

5.- No se accederá a la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia de los/as interesados/as. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

6.- Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente la baja justificada por el/la interesado/a o sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda.

8.- Las autorizaciones tendrán carácter personal, y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros/as. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

9.- Cuando para la autorización de la utilización privativa se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

Artículo 7º.- Obligaciones de los titulares de la ocupación.

El titular deberá mantener en perfecto estado la acera y/o calzada, reparando los daños que pudieran producirse, como responsable de cualquier desperfecto que sufra el dominio público local, prohibiéndose cualquier anclaje o unión permanente a la acera de acristalamientos o vallados; así como mantener la vía pública limpia en todo momento, especialmente en el de la retirada de la instalación autorizada. Asimismo deberá proceder a mantener debidamente señalizada la instalación autorizada para peatones y tráfico de vehículos, tanto de manera diurna como nocturna.

Artículo 8º.- Periodo impositivo. Devengo.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- 1.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- 2.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.
- 3.- Tratándose de contenedores con declaración anual, el período impositivo coincidirá con el año natural.

Artículo 9º.- Declaración e ingreso.

El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, o de aprovechamientos con duración limitada, antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
- b) Tratándose de concesiones ya autorizadas y sin duración limitada, una vez incluidos/as en los padrones o matrículas de esta tasa.
- c) Tratándose de contenedores con declaración anual, las empresas deberán presentar en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de enero de cada año, declaración comprensiva del número de contenedores de que disponen. El Servicio de Ingresos emitirá las oportunas liquidaciones tributarias antes del 31 de marzo de cada año.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición Adicional.- En relación con la tasa por Contenedor/año introducida en el apartado 4.1 del art. 5º.A de la presente Ordenanza, para el presente ejercicio económico de 2024, la declaración anual indicada en el art. 9º.c) deberá ser presentada por las empresas en el plazo de un mes desde la publicación de la modificación de la Ordenanza fiscal en el B.O. de la Provincia, emitiéndose las oportunas liquidaciones tributarias por el Servicio de Ingresos en los dos meses siguientes a la finalización del plazo anterior

Disposición final.

La presente ordenanza aprobada por Acuerdo Plenario de fecha 30-04-2024 entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa. La Alcaldesa-Presidenta, Rosa Melchor Quiralte.

**Anuncio número 2250**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>